

Mandatos del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Ref.: AL HND 4/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

15 de diciembre de 2023

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, de conformidad con las resoluciones 53/4, 51/8 y 54/14 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de desaparición forzada del Sr. **Junior Tomás Santos Pineda**, el hostigamiento continuado contra su familia por parte de agentes de seguridad del Estado tras la denuncia de la desaparición, el asesinato del padre de la familia, el Sr. **Tomás Santos Alejandro**, y la detención de un hermano del joven desaparecido que actualmente se encuentra bajo custodia con riesgo para su seguridad. Asimismo, la información recibida apunta a la falta de medidas suficientes para garantizar la protección de los familiares al igual que para asegurar una investigación y determinación de responsabilidades pronta, plena y efectiva de estos hechos.

En comunicaciones enviadas con anterioridad al Gobierno de su Excelencia, un grupo de procedimientos especiales ya había expresado preocupación por las alegaciones de excesivo uso de la fuerza por parte de fuerzas de seguridad hondureñas, incluyendo presuntos asesinatos de personas civiles y amenazas de desapariciones forzadas ([AL HND 3/2022](#), enviada el 11 de noviembre de 2022, [AL HND 7/2021](#), enviada el 8 de febrero de 2022 y [UA HND 2/2020](#), enviada el 25 de septiembre de 2020), así como por muertes bajo custodia policial ([AL HND 1/2022](#), enviada el 19 de abril de 2022). Agradecemos las respuestas recibidas a numerosas comunicaciones, incluyendo a la comunicación AL HND 7/2021 con [fecha 25 de abril de 2022](#). Lamentamos, sin embargo, no haber recibido aún respuesta a las otras tres comunicaciones citadas.

Según la información recibida:

Desaparición forzada del Sr. Junior Tomas Santos Pineda

El 7 de marzo de 2023, el Sr. Junior Tomas Santos Pineda, de 20 años de edad, se encontraba en su vivienda, en la colonia El Porvenir de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. Alrededor de las 7 de la noche, dos vehículos se detuvieron ante la vivienda familiar del Sr. Junior Tomas Santos Pineda. Uno de los vehículos sería una patrulla de la Policía Nacional y el segundo un vehículo doble cabina de color gris oscuro y sin placas que permitiesen su identificación. De este segundo vehículo habrían descendido tres agentes con

pasamontañas, camisas azules oscuras y chalecos de color café, que se informa pertenecerían a la Dirección Policial Anti-Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO) o a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI). La patrulla de la Policía Nacional habría reanudado su marcha en ese momento, alejándose del lugar. Estos mismos vehículos ya habrían pasado anteriormente por la casa, alrededor de las 5 de la tarde de ese mismo día.

Los tres agentes habrían entrado en la propiedad de la familia de la víctima rompiendo la cerradura del portón de entrada. En ese momento, el hermano menor del Sr. Junior Tomas, Darwin Fabricio Santos Pineda, en aquella fecha de 17 años de edad, habría preguntado desde dentro de la casa qué sucedía y uno de los agentes le habría respondido urgiéndole a salir inmediatamente. Entonces, los agentes habrían irrumpido en la casa, intentando sustraerlo por la fuerza. No obstante, al llegar al portón de salida, Darwin Fabricio se habría agarrado del portón tratando de impedir que lo introdujeran en el vehículo. Los agentes habrían respondido violentamente, mediante patadas en las manos y la frente, golpeando sus manos con la cacha de la pistola y agarrándole del cuello, a lo cual Darwin Fabricio habría respondido gritando, pidiendo auxilio.

Debido a los gritos de su hermano menor, el Sr. Junior Tomas Santos Pineda habría salido de la casa y preguntado a los agentes qué estaba pasando. Entonces, uno de los agentes que tenía agarrado a Darwin Fabricio se habría acercado al Sr. Junior Tomas y le habría golpeado con el puño en el cuello, quedando este aparentemente sin respiración. El conductor del vehículo habría descendido y habría agarrado de los pies al Sr. Junior Tomas, mientras el otro lo agarraba de los hombros, introduciéndolo entre los dos en el carro. Desde el interior, el Sr. Junior Tomas habría gritado, escuchándose su voz como si tuviese una bolsa en la cabeza.

Tras unos momentos de forcejeo entre Darwin Fabricio y uno de los agentes, este último habría exclamado “voy a regresar a por vos” y habría conminado a los demás agentes a marcharse del lugar. Al cerrar las puertas del vehículo con vidrios polarizados, ya no se habría podido ver ni escuchar al Sr. Junior Tomas. Entonces, el vehículo habría arrancado y se habría marchado del lugar mientras Darwin Fabricio corría a refugiarse. El agente en cuestión habría sido visto anteriormente en calidad de policía nacional en la posta de Lomas del Carmen y patrullando el sector.

Esa misma noche, personas asociadas al Sr. Santos Pineda habrían acudido a la posta de policía del sector de Lomas del Carmen para obtener información sobre Junior Tomas obteniendo por respuesta exclusivamente que allí no habían llevado a nadie detenido esa noche y recomendándosele que volviese más tarde o fuese a otra estación de policía. Alrededor de media hora después, volvieron a la misma estación pidiendo al policía presente que investigara quién se había llevado a Junior Tomas, detallando lo sucedido y la descripción del vehículo involucrado. El agente presente respondió que ellos no habían detenido a nadie y por tanto no tenían el deber de investigar nada. Las personas asociadas a Junior Tomas habrían acudido otras dos veces esa misma noche, sin lograr obtener ninguna información adicional.

El miércoles 8 de marzo de 2023, antes de que se cumplieran 24 horas desde la desaparición, personas asociadas a Junior Tomas habrían acudido a las estaciones de la DPI, la DIPAMCO y a la Primera Estación de Policía, donde los oficiales que la atendieron le informaron de que el Sr. Junior Tomas no aparecía en ningún registro de detenidos. Del mismo modo, no lograron obtener ninguna información en una nueva visita a la Posta de Policía de Lomas del Carmen.

El 9 de marzo de 2023, personas asociadas a Junior Tomas retornaron a la Primera Estación de Policía e interpusieron una denuncia por la desaparición del Sr. Junior Tomas ante el Ministerio Público, que quedó registrada según número NUE: #440-2023. Igualmente, se presentó una denuncia ante la DPI pero se desconoce el número por no haberle sido entregada ninguna copia. Además, se interpuso una queja ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras (CONADEH) y se acudió a la morgue judicial.

El 15 de marzo de 2023, personas asociadas a Junior Tomas acudieron a los Juzgados de San Pedro Sula y en la Corte de Apelaciones de lo Penal la secretaria del despacho interpuso recurso de Exhibición Personal bajo número de expediente 76-23, nombrándose una jueza ejecutora. Según información recibida, la jueza tampoco habría recibido información sobre la suerte y el paradero del Sr. Junior Tomas.

En fecha 25 de abril de 2023, se presentó ante el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas (CED, por sus siglas en inglés) una solicitud para registrar una acción urgente en relación con la desaparición forzada del Sr. Junior Tomas.

El 28 de abril de 2023, el CED registró dicha solicitud bajo el número 1591/2023 y requirió al Estado de Honduras que tome acciones urgentes para la búsqueda del Sr. Junior Tomas Santos Pineda, la investigación del caso y la identificación de los perpetradores de la desaparición forzada, haciendo partícipes a sus familiares del Sr. Junior Tomas Santos Pineda sobre los avances y resultados de las acciones. También se habría requerido al Estado de Honduras que adoptase de inmediato medidas cautelares de protección en favor de los familiares y allegados. De acuerdo con la información recibida, el 5 de junio de 2023 el Estado de Honduras habría enviado respuesta al CED.

En cuanto a las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades en relación con la desaparición forzada, el 14 y 15 de abril de 2023, personas asociadas al Sr. Junior Tomas Santos Pineda fueron citadas a dar declaración a las oficinas de la DPI y 16 de mayo en las oficinas del Ministerio Público, Fiscalía de Derechos Humanos. Ese mismo día, agentes de la DPI habrían tomado fotografías de los daños causados al portón y la puerta de la vivienda. Tanto la DPI como la Agencia Técnica de Investigación realizaron retrato hablado los días 24 de abril y 17 de junio de 2023 respectivamente. Asimismo, el 22 de junio de 2023, el Ministerio Público presentó prueba anticipada en el caso de la desaparición forzada del Sr. Junior Tomas Santos Pineda en el Juzgado Penal de San Pedro Sula.

Según certificación de sentencia de Habeas Corpus del 6 de septiembre de 2023 un agente habría sido identificado como participante en la desaparición. Este agente sería [REDACTED], con cédula de Identidad [REDACTED]. Según la información recibida, este agente sería un policía nacional en la posta de [REDACTED] y patrullaría habitualmente con otro agente de apellido [REDACTED].

Al momento de la presente comunicación, la suerte y el paradero del Sr. Junior Tomas Santos Pineda permanecen desconocidos.

Hostigamiento y represalias sufridas por la familia desde la fecha de la desaparición forzada del Sr. Junior Tomas Santos Pineda

Desde la efectuación de las denuncias, la familia Santos Pineda habría sido objeto de amenazas y hostigamiento por parte de la Policía Nacional y agentes de la DPI.

El 12 de marzo de 2023, la familia Santos Pineda habría advertido que una patrulla de Policía con número [REDACTED] estaba parada frente a la casa y que los agentes estaban tomando un video de la casa. Ese día el vehículo de la patrulla habría pasado hasta cuatro veces. Esa misma noche, cuando Darwin Fabricio regresaba a la vivienda familiar, habría observado que dos agentes de la Policía Nacional venían a pie de uno de los pasajes y, detrás, avanzaba el vehículo de la patrulla [REDACTED] de la Policía Nacional. Del vehículo de esta patrulla habría descendido el policía que habría sido reconocido como partícipe en la desaparición forzada del Sr. Junior Tomas Santos Pineda y habría dicho a Darwin Fabricio que venía a por él. En ese momento, Darwin Fabricio se habría aferrado a un portón de la vivienda y los gritos de testigos presenciales habrían ocasionado que los agentes se marchasen del lugar.

El 24 de marzo de 2023, alrededor de las 9 y media de la mañana, una patrulla de policía que incluiría al agente identificado como partícipe en la desaparición habría pasado por donde éste estaba trabajando, a unas seis cuadras de la vivienda familiar. En dos ocasiones, tanto el propio 24 de marzo de 2023 a las 10:30 de la mañana como el 25 de marzo de 2023 a las 4:30 de la tarde, agentes de policía se habrían presentado en la vivienda familiar preguntando dónde se encontraba Darwin Fabricio, alegando que querían hablar con él en relación con la desaparición de su hermano. Al conocer que él no se encontraba en la vivienda, los agentes habrían insistido en que regresarían.

El 13 de abril de 2023, aproximadamente a las 11 de la noche, la familia habría escuchado cómo un vehículo habría parado enfrente de la casa. Se trataría de una patrulla de la Policía Nacional, desde el cual dos agentes estarían observando el interior de la casa. Se recibió información de acuerdo con la cual se informa que la vigilancia periódica hacia la familia Santos Pineda habría producido serios impactos en la salud mental de sus integrantes. La familia habría sufrido así un miedo permanente a que agentes de la policía entrasen en la vivienda sin justificación, amparándose en legislación relacionada con el Estado de excepción en Honduras, y trataran de detener a Darwin Fabricio.

El 25 de abril de 2023, a las 8:53 de la noche, el Sr. Tomas Santos Alejandro, padre del Sr. Junior Tomás respectivamente, reportó que la patrulla [REDACTED] pasó nuevamente delante de su vivienda con tres hombres encapuchados, siendo el conductor presuntamente el mismo agente que habría intentado llevarse a Darwin Fabricio el día 12 de marzo. Al día siguiente, 26 de abril de 2023, el Sr. Tomas Santos Alejandro reportó que la patrulla [REDACTED] con el mismo conductor volvió a pasar por delante de la vivienda, transitando lentamente y observando hacia adentro. Esta patrulla estaría asignada a la posta policial de El Ocotillo.

El 8 de junio de 2023, alrededor de las 5:00 de la tarde, cuando el Sr. Darwin Fabricio Santos Pineda se encontraba realizando unas compras en un comercio cercano a su vivienda, la patrulla [REDACTED] de la Policía Nacional se habría detenido junto a él, procediendo los agentes a registrarlo. Un agente habría amenazado al Sr. Darwin Fabricio diciéndole “mira, ándate por la sombra, no la crees todavía, vos todavía no la crees, no sabes quién soy”. El Sr. Darwin Fabricio habría preguntado si le estaba amenazando y, en ese momento, el agente habría agarrado al Sr. Darwin Fabricio del cuello, habría comenzado a golpearle en el estómago y posteriormente en la mano, tratando de que este se soltase del portón del comercio local al que estaba agarrado. Posteriormente, la patrulla habría abandonado el lugar.

Asesinato del Sr. Tomas Santos Alejandro

El viernes 9 de junio de 2023 a las 8:20 de la noche el Sr. Tomas Santos Alejandro fue asesinado en su vivienda, desconociéndose las circunstancias exactas de los hechos.

El cuerpo del Sr. Tomas Santos Alejandro fue trasladado por la patrulla de la Policía Nacional [REDACTED], la misma que su hijo había reportado la tarde del día anterior, al Hospital Instituto Hondureño de Seguridad Social de San Pedro Sula. Las imágenes de este traslado aparecieron en medios de comunicación locales que informaban del asesinato.

La Policía Nacional aseguró haber capturado en flagrancia, a las 8:30 de la noche, a dos sospechosos del asesinato.

El 10 de junio de 2023, aproximadamente a las 5 de la tarde, el cuerpo del Sr. Tomas Santos Alejandro fue trasladado a la funeraria. Entre las 7 y las 8 de la noche, fue reportada la presencia de una patrulla de la Policía Nacional frente a la Funeraria, por lo que se recomendó a la familia que abandonase el lugar. Cerca de las 10:30 de la noche la familia, en vehículo de la funeraria, se trasladó a una aldea del área rural de San Pedro Sula donde realizaron el velatorio.

Hostigamiento continuado tras el asesinato del Sr. Tomas Santos Alejandro

El 13 de junio de 2023, aproximadamente a las 11 de la mañana, la familia habría sido avisada de que la Policía Nacional había ingresado a la casa, rompiendo el candado del portón y la puerta de la casa. Al acudir una persona asociada a la familia al lugar, pudo constatar que el portón del recinto estaba

abierto y la puerta de la vivienda caída, así como que una serie de objetos de valor y personales que se encontraban en el interior de la vivienda habían desaparecido, entre ellos, los teléfonos celulares de la familia.

Más tarde, una patrulla de la Policía Nacional habría estacionado junto a la vivienda, descendiendo los policías e ingresando directamente a la casa. Se habría interpelado a los agentes por esta irrupción sin permiso en la vivienda. Según la información recibida, los agentes habrían respondido que ese terreno y la vivienda ya era de ellos y que la familia debía irse de ahí permanentemente.

Detención del Sr. Darwin Fabricio Santos Pineda

En la madrugada del 19 de julio de 2023, Darwin Fabricio Santos Pineda habría sido detenido por la Policía Nacional cuando se encontraba en una vivienda de la colonia de El Carmen. Ante las preguntas de Darwin Fabricio sobre el motivo de su arresto, los agentes no le habrían proporcionado información y le habrían dicho que él ya conocía el motivo. A continuación, Darwin Fabricio habría sido trasladado a las oficinas de la Dirección Policial de Investigación.

La familia fue informada de que la detención se produjo a la 1:20 de la madrugada, lo cual es confirmado por Darwin Fabricio y un testigo presencial. Sin embargo, el reporte policial de aprehensión así como el acta de detenidos indicaría que la captura se realizó a las 6:11 de la mañana.

De acuerdo con la información proporcionada por la policía al propio Darwin Fabricio y lo dispuesto en la resolución judicial de la audiencia de imputado, el motivo de su detención habría sido su participación en una masacre que habría tenido lugar en la Colonia Santa Martha de San Pedro Pula, alrededor de las 3:00 de la madrugada del día 11 de junio de 2023. Sin embargo, se ha informado que esa noche Darwin Fabricio habría permanecido en el velatorio familiar por la muerte de su padre, el Sr. Tomas Santos Alejandro.

Tras celebrarse la audiencia de imputado, Darwin Fabricio habría sido trasladado al Centro Penal de El Progreso, en la localidad de Yoro, donde permanecería actualmente en prisión preventiva. El 22 de septiembre de 2023, una ONG local pudo constatar condiciones de detención de Darwin Fabricio Santos Pineda en el Centro Penal de El Progreso. Allí, Darwin Fabricio habría manifestado temer por su vida e integridad, debido al hostigamiento repetido por parte de sus compañeros de celda.

Estado actual de las investigaciones

El 6 de septiembre de 2023, la Corte de Apelaciones Penal habría fallado a favor de un Habeas Corpus instructivo en relación con la desaparición forzada del Sr. Junior Tomás Santos Pineda, ordenando acciones investigativas a una serie de instituciones estatales y cuerpos de seguridad, incluyendo que se asegure con anticipo de prueba la declaración de Darwin Fabricio, se coordinen medidas de protección para el núcleo familiar, se adopten las medidas urgentes y necesarias

para preservar elementos de pruebas susceptibles de perderse y concediendo tres meses y medio para presentar informe de progreso y resultados de diligencias.

Adicionalmente, las acciones de la Corte de Apelaciones Penal y la investigación judicial realizada por la Jueza Ejecutora habrían dado con la identificación de uno de los perpetradores y la confirmación de la participación de la Policía Nacional en la desaparición forzada del Sr. Junior Tomas Santos Pineda.

Sin embargo, de acuerdo con la información recibida, las acciones adoptadas adolecerían tanto de una estrategia integral como de un plan de acción y cronograma para la búsqueda e investigación exhaustivas e imparciales de la desaparición forzada del Sr. Junior Tomas Santos Pineda, dificultando la obtención de resultados efectivos en las mismas.

Actualmente, la familia habría tenido que desplazarse de su domicilio, ante la falta de medidas por parte del Estado para su protección. La familia se encuentra en una situación de gran precariedad por la discapacidad de uno de ellos y por la imposibilidad de mantener un empleo estable en estas condiciones, así como de continuar con sus estudios.

Contexto

Las mencionadas alegaciones se darían en el contexto del Decreto Ejecutivo PCM 29-2022, que entró en vigor el 6 de diciembre de 2022 y que suspende bajo Estado de Excepción las garantías constitucionales de los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de Honduras, referidos a los derechos a la libertad personal, derecho de asociación y reunión, de circulación, las salvaguardas de la detención, derecho a rendir caución y derecho a la inviolabilidad del domicilio. El decreto señalaría los barrios, colonias y municipios donde resulta aplicable y brindaría facultades a la Policía Nacional de Honduras para detener a las personas que determine y considere responsable de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones, en la comisión o consumación de delitos de extorsión, asesinatos, robo, tráfico de drogas y secuestro.

A pesar de que la medida tenía un ámbito temporal inicial hasta el 6 de enero de 2023, la aplicación de este Decreto habría sido ampliada por ocho ocasiones, estando vigente al menos hasta el 1 de enero de 2024 en una serie de municipios de varios departamentos del país, incluyendo los 12 municipios y todos los barrios y colonias de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, donde habrían tenido lugar los hechos descritos. Durante este periodo, las tareas de seguridad estarían siendo llevadas a cabo, además de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación y de Inteligencia por las Fuerzas Armadas, por parte de la Policía Militar del Orden Público (PMOP).

En el monitoreo realizado hasta el 5 de septiembre de 2023 referido al periodo de aplicación de los Decretos PCM 029-22, PCM 01-23, PCM 10-23, PCM 15-23, PCM 24-23, PCM 33-23 y PCM 37-23 el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras (CONADEH) habría registrado un total de 286 quejas relacionados con el uso desproporcionado de la fuerza, afectación a

la integridad personal, daños a la propiedad y atribución aparentemente indebida de medios de prueba para justificar la detención, entre otros actos, cometidos por parte de fuerzas de seguridad estatales.

Sin pretender juzgar de antemano la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación ante las alegaciones previamente descritas, en particular respecto a la desaparición forzada del Sr. Junior Tomas Santos Pineda el continuo e injustificado hostigamiento al que ciertos agentes estatales habrían sometido a la familia, el asesinato del Sr. Tomas Santos Alejandro aún sin esclarecer y la detención arbitraria del Sr. Darwin Fabricio Santos Pineda, testigo esencial en la desaparición de su hermano. Asimismo, expresamos inquietud por la ausencia de medidas de protección prontas y efectivas que podrían haber evitado la muerte del Sr. Tomas Santos Alejandro y que aún seguirían sin haberse adoptado en la actualidad. Adicionalmente, aunque celebramos y tomamos nota de la serie de diligencias adoptadas recientemente por el tribunal conocedor del asunto en relación a la desaparición forzada del Sr. Junior Tomas Santos Pineda, nos mostramos preocupados por la falta de avances en la investigación sobre la suerte y paradero del mismo y en la plena determinación de responsabilidades por su desaparición forzada.

De confirmarse las alegaciones expuestas, habrían sido violadas numerosas normas y estándares internacionales de derechos humanos consagrados, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 23 de marzo de 1976 y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Recordamos al Gobierno de su Excelencia su obligación de proporcionar recursos efectivos a las víctimas, incluso a través del deber de investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos contenidos en el Pacto en virtud del artículo 2 del mismo. Además, los hechos descritos violarían múltiples disposiciones de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por Honduras el 1º de abril de 2008.

Asimismo, reiteramos que la prohibición de desaparición forzada y el derecho a la vida son normas norma perentorias, de *jus cogens* y aplicable *erga omnes*, de acuerdo con el derecho internacional convencional y consuetudinario. Asimismo, nos referimos al *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*, considerando el conjunto de sus directrices referentes a la necesidad de investigar las muertes potencialmente ilícitas, asegurar la rendición de cuentas y brindar reparación por las vulneraciones. Como preceptos básicos, recalcamos la directriz 10, referente al derecho de las víctimas a un “recurso pleno y efectivo” ante las vulneraciones, así como la directriz 22 y siguientes que recuerda la obligación según el derecho internacional exige que las investigaciones sean prontas, efectivas, exhaustivas, imparciales y transparentes.

Instamos al Gobierno de su Excelencia, y en particular a la Fiscalía de la Nación y a las instituciones de procuración de justicia, a adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier daño irreparable a la vida e integridad personales de los miembros de la familia Santos Pineda y seguir asegurando una investigación integral, diligente y eficaz de las alegaciones expuestas, a fin de que se garantice una plena determinación

de responsabilidades, así como de proporcionar remedio efectivo y justicia a la víctima y sus familiares y evitar cualquier atisbo de impunidad.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos, el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web <http://www.ohchr.org/>, y puede ser proveído si se solicita.

Hacemos este llamamiento con el fin de salvaguardar los derechos de las personas antes mencionadas de daños irreparables y sin perjuicio de cualquier eventual determinación jurídica.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba presentadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para determinar la suerte y el paradero del Sr. Junior Tomas Santos Pineda.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones judiciales, administrativas y disciplinarias que se hayan iniciado con respecto a la desaparición forzada del Sr. Junior Tomas Santos Pineda y respecto a la muerte del Sr. Tomas Santos Alejandro, y en este sentido las medidas adoptadas para asegurar una efectiva y plena determinación de las oportunas responsabilidades y, en su caso, la condena de los responsables.
4. Sírvase detallar si las investigaciones y diligencias efectuadas hasta el momento en relación con la muerte potencialmente ilícita del Sr. Tomas Santos Alejandro, así como la autopsia del cuerpo, se han llevado a cabo de conformidad con los estándares internacionales relevantes, incluyendo el *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*.
5. Sírvase informar las bases para el arresto y la detención del Sr. Darwin Fabricio Santos Pineda, y explique cómo estas acciones cumplen con las obligaciones de Honduras bajo el derecho internacional de los derechos humanos
6. Sírvase informar sobre las medidas de protección para los familiares del Sr. Junior Tomas Santos Pineda después de la desaparición de este, así como para garantizar la seguridad de los miembros de la familia supervivientes tras el asesinato del Sr. Tomas Santos Alejandro hasta la

actualidad. Infórmese en particular sobre las medidas de protección para Darwin Fabricio ante el grave riesgo para su vida y su integridad personal que estaría enfrentando en el Centro Penal de El Progreso.

7. Finalmente, sírvase informar sobre las medidas de apoyo psico-social y reparación adoptadas para la familia de las víctimas de las alegaciones.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Asimismo, deseamos informar al Gobierno de su Excelencia que luego de haberle transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias podría también remitir el caso a través de su procedimiento ordinario a fin de que se pronuncie sobre si las privaciones de la libertad fueron arbitrarias o no. La presente comunicación no prejuzga en modo alguno la opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno está obligado a responder por separado a la carta de alegación y al procedimiento ordinario.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir cualquier daño irreparable a la vida e integridad física de los integrantes de la familia Santos Pineda, asegurar una adecuada y efectiva investigación del caso y la oportuna determinación de responsabilidades que culmine con la imposición las sanciones pertinentes a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Matthew Gillett

Vicepresidente de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Aua Baldé

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relevantes en estos casos.

Destacamos los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 26 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y los artículos 6, 7, 9, 10, 14, 16, 17 y 24.1 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP), ratificado por Honduras el 23 de marzo de 1976, que garantizan el derecho de toda persona a la vida, a la libertad y a la seguridad personales, a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la igualdad ante la ley y a un proceso judicial con todas las garantías, al reconocimiento de su personalidad jurídica, a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o su domicilio y a la no discriminación. Estos derechos deben ser considerados también en relación al artículo 2(3) del Pacto que establece el derecho a un recurso efectivo ante violaciones de los derechos humanos. Recordamos que el derecho a la vida constituye una norma internacional de *jus cogens*, aplicable a toda persona, inderogable bajo ninguna circunstancia, de acuerdo con el artículo 4(2) del Pacto.

Nos permitimos hacer referencia a las obligaciones contenidas en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por Honduras en 1 de abril de 2008, misma que establece que cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada (Art. 12-1). Asimismo, cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de la investigación.

Nos gustaría igualmente recordarle que el Comité contra la desaparición forzada también indicó que la falta de información de los familiares y la existencia de obstáculos para su participación efectiva en la investigación significan violaciones de derechos propios consagrados en los artículos 12, 17, 18, 20 y 24 de la Convención que en su conjunto representan una violación del derecho a la verdad.¹

Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas² establecen que la búsqueda de

¹ Comité contra la Desaparición Forzada. (12, abril, 2016). Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 31 de la Convención, respecto de la comunicación núm. 1/2013. CED/C/10/D/1/2013.

² [CED/C/7](#)

las personas desaparecidas debe realizarse sin demora (principio 2); respetar el derecho a la participación de la familia del desaparecido (principio 5); considerarse una obligación permanente (principio 7); y estar interrelacionada con la investigación penal (principio 13).

Quisiéramos hacer referencia también a la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1992, la cual establece, en sus artículos 2 y 3, disposiciones para garantizar que ningún Estado cometerá, autorizará, ni tolerará las desapariciones forzadas y que los Estados contribuirán por todos los medios disponibles a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas. Asimismo, en su artículo 13, la Declaración establece la obligación del Estado de proteger a todos los que participan en la investigación contra los malos tratos, la intimidación o las represalias y que se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados. Asimismo, en su Informe acerca de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas (A/HRC/45/13/Add.3), el Grupo de Trabajo presenta una serie de hallazgos y recomendaciones relativas al acceso de las víctimas a la investigación y su protección contra las represalias (párr. 60-68).

Finalmente, queremos recordar que la prohibición de desaparición forzada y el correspondiente deber de investigar y sancionar a los responsables han alcanzado el carácter de jus cogens y, de acuerdo con los artículos 1 y 7 de la Convención y de la Declaración respectivamente, ninguna circunstancia, cualquiera que sea, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos hacer referencia a los [*Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*](#), adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65, que estipulan, entre otras, la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9). Asimismo, estos Principios recogen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4).

Adicionalmente, recalamos la importancia de que, en todos los casos de muertes potencialmente ilícitas, la totalidad de las investigaciones, incluyendo los análisis forenses, se lleven a cabo de conformidad con las normas consagradas en el [*Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas \(2016\): Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas*](#) sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Dicho Protocolo establece que las investigaciones deben, como mínimo, tomar todas las medidas razonables para determinar qué personas estuvieron involucradas en la muerte y su responsabilidad individual en la misma, y que la investigación debe determinar si hubo o no una violación del derecho a la vida. Igualmente, detalla las actuaciones y procedimientos debidos tanto en las diligencias policiales como médicas subsiguientes a la muerte.

Asimismo, nos remitimos al informe sobre las investigaciones médico-legales de las muertes ([A/HRC/50/34](#)) del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el que se recuerda el deber de los Estados de investigar las muertes potencialmente ilícitas (párrafo 80) y se indica que las familias de las personas fallecidas deben ser informadas de manera oportuna y adecuada sobre la investigación, su progreso y sus conclusiones (párrafo 92).

Además, quisiéramos hacer referencia al artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que nadie será sometido a arresto o prisión arbitrarios ni privado de su libertad, excepto por los motivos y de conformidad con el procedimiento establecido por la ley. Según lo interpretado por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 35 (CCPR/C/GC/35), la noción de “arbitrariedad” no debe equipararse con “contra la ley”, sino que deberá interpretarse de manera más amplia, de modo que incluya consideraciones relacionadas con la inadecuación, la injusticia, la imprevisibilidad y las debidas garantías procesales, además de consideraciones relacionadas con la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad (párrafo 12). Adicionalmente, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha establecido en su jurisprudencia que la privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá, además, obedecer a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática. Esta solo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impida el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eluda la acción de la justicia, y siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia de los referidos requisitos. Debido al carácter particularmente restrictivo de la prisión preventiva, la imposición de la medida debe ser la excepción y no la regla. La excepcionalidad de la prisión preventiva es consecuencia de la presunción inocencia, según la cual, en principio, toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en libertad, la libertad debe ser reconocida como la regla o principio general y la prisión preventiva como una excepción en interés de la justicia.

Finalmente, nos gustaría recordar al Gobierno de Su Excelencia el deber de los Estados de investigar y sancionar las violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General n°31, así como que el hecho de no adoptar las medidas necesarias para garantizar la investigación y enjuiciamiento de esas infracciones puede por sí mismo constituir un incumplimiento de los Tratados de derechos humanos ([CCPR/C/21/Rev.1/Add.13](#), párrafos 15-18). Por último, recordamos que la impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento esencial que contribuya a la repetición de tales vulneraciones de derechos humanos.